



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "La Laguna", n.º 06A00966-00", en el término municipal de Aceuchal. Expte.: IA13/0953. (2017061651)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 2) del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor de la actividad es Excavaciones Pedro Durán y Hermanos, SL, siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto de 76.300 m³ de áridos de ortogneis, mediante medios mecánicos y posterior carga en camiones para su venta.

1.3. Localización.

La zona de extracción se localiza en la parcela 99 del polígono 16 del término municipal de Aceuchal (Badajoz). Coordenadas aproximadas del centro: X = 715.394 e Y = 4.282.751 (huso 29, datum ETRS-89).

El acceso se realizará desde la carretera BA-001 que une Aceuchal con Solana de los Barros.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación minera afecta a una superficie de 28.930 m², con una profundidad media de 2.5 m y máxima de 4 m, generando un volumen de explotación de 173.000 m³.



El método de explotación se llevará a cabo mediante un ciclo continuo de arranque del material, carga en camión y traslado a una determinada zona de acopios o directamente al centro de consumo. La maquinaria empleada consistirá en retroexcavadora, pala cargadora auxiliar y camión de carga.

El periodo de explotación será de 11 años. La explotación se subdivide en tres sectores (Sector 1: desde el inicio de las labores hasta el cuarto año, Sector 2: desde el cuarto al octavo año y Sector 3: desde el octavo al décimo año) dedicándose el año decimoprimeros a la finalización de la restauración del último sector de explotación.

Para la extracción se respetará una distancia de seguridad de 10 m respecto a caminos y linderos, y de 15 m respecto a la carretera BA-001.

Al inicio de la actividad la tierra vegetal de la zona de explotación se retirará acopiándola en caballones entre la zona de explotación y la carretera BA-001.

La restauración del espacio afectado se enfocará hacia la rehabilitación del uso agrícola que tenía la parcela previamente.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

2.2. Patrimonio cultural.

No existen indicios de restos arqueológicos en la parcela proyectada para la explotación.

2.3. Hidrología.

Se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Guadiana, concretamente dentro de la Masa de Agua Superficial (MASp) 13.393 "Rivera del Playón", siendo el cauce más cercano el arroyo La Laguna, que discurre a unos 100 m. al norte de la zona de actuación.

La parcela se encuadra dentro de la Masa de Agua Subterránea 041.010 "Tierra de Barros", aunque se emplaza sobre un substrato geológico de naturaleza ígnea, que presenta características de permeabilidad baja.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se inicia con una introducción, que incluye los antecedentes, objetivos del estudio y la normativa ambiental aplicada.



Siguiendo con la descripción del proyecto en cuanto a su ubicación, inventario ambiental, descripción del proyecto propiamente dicha (método de explotación, ubicación del recurso y programa de los trabajos).

Después el estudio de impacto ambiental continua con un examen de alternativas, exponiendo los criterios por los cuales se escogió este emplazamiento, y concluyendo que el promotor plantea una única alternativa por considerarla como opción viable desde el punto de vista técnico y ambiental.

A continuación se acomete la evaluación de impacto ambiental, que consta de los siguientes apartados: definición de las acciones del proyecto, descripción de la metodología utilizada, la identificación y valoración de los impactos del proyecto (específicamente para cada uno de los siguientes factores ambientales: suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y factores socioeconómicos) y finalmente el dictamen y resumen de la valoración global de los impactos ambientales que podría generar el proyecto, que el estudio de impacto ambiental considera moderado.

Posteriormente se proponen una serie de medidas correctoras, cuya finalidad será aminorar los efectos negativos de la explotación del recurso minero (que se enumeran más adelante en el capítulo correspondiente). También se describe el programa de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental termina con los capítulos dedicados a recoger el presupuesto de ejecución material, el documento de síntesis y documentación gráfica acompañante.

4. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, el proyecto básico para la obtención de la autorización ambiental unificada y el documento para la calificación urbanística, fueron sometidos al trámite de información pública y consultas por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 208, de 28 de octubre de 2013. Durante dicho periodo no consta que se hayan recibido alegaciones.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones:



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Excelentísimo Ayuntamiento de Acehuchal	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción de Extremadura	
Ecologistas de Extremadura	

Con fecha de 7 de enero de 2014 el órgano sustantivo remite a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental y documentación acompañante. En dicha documentación se encontraban los informes correspondientes al trámite de consultas a las Administraciones públicas y público interesado, de los cuales previamente se había dado traslado al promotor. El contenido de dichos informes se resume a continuación:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe de fecha 21 de octubre de 2013 recoge que el cauce del arroyo de la Laguna discurre a unos 100 m. al norte de la zona de actuación, por lo que no presenta afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Además, informa que con los datos disponibles no se puede determinar que la actividad pudiera afectar a las aguas subterráneas. Así mismo, incluye que en la documentación aportada es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento y que no conlleva aparejados vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado. El informe también recoge que se cuidará especialmente la posible afección al nivel freático del arroyo de la Laguna, que en ningún caso deberá seccionarse, en caso de que se alcanzase accidentalmente durante la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha de 17 de mayo de 2017 informa que el recurso de la Sección A) "La Laguna" en el término municipal de Acehuchal se encuentra en trámite de Calificación urbanística (16/068/BA).

Proveniente de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se ha recibido informe, de fecha 21 de octubre de 2013, donde se recoge que el proyecto no presenta incidencia sobre el patrimonio arqueológico conocido. Este informe favorable esta condicionado al estricto cumplimiento de la medida correctora consistente en que "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el



promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 15 de junio de 2017, emite informe en el que se recoge que: “En relación con el escrito por el que se requiere informe ambiental para la instalación de una explotación minera (recurso de la sección A) denominado La Laguna, en la parcela 99 del polígono 16 de Aceuchal (Badajoz) y promovido por Excavaciones Pedro Durán y Hermanos, S.L., se le informa que para la realización de dicha actividad en ese paraje no es necesario, informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas”.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto consistente en el aprovechamiento del recurso de la Sección A) de Minas “La Laguna”, nº 06A00966-00, en el término municipal de Aceuchal, y promovido por Excavaciones Pedro Durán y Hermanos S.L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas:

- El decapado y acopio de la tierra vegetal no se realizará de una vez en la totalidad de la superficie de explotación. Esta operación se deberá realizar paulatinamente, y solamente cuando se inicie la explotación de cada uno de los tres sectores en que se divide la actividad.
- Se deberá instalar una pantalla vegetal perimetral en toda la explotación. Esta pantalla se instalará en la franja de seguridad implementada entre la zona de extracción y, principalmente, la carretera BA-001, así como también con los caminos y linderos, de modo que actúe minimizando los impactos causados por la actividad.
 - Se recomienda que las especies constituyentes de esta pantalla fuesen especies autóctonas (encina, piruetano, espino albar, coscoja, lentisco, retama y olivilla), pero teniendo en cuenta las características de la zona podrían también plantarse árboles frutales (olivos, almendros y/o higueras).
 - Esta pantalla vegetal se implantará al comienzo de la actividad extractiva y deberá permanecer después de su finalización y restauración.
 - Los trabajos de plantación se efectuarán en otoño-invierno, con una densidad de plantas suficiente para que cumpla su función aislante y en un marco de plantación irregular para que se genere un efecto de mayor profundidad.



- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado (riegos de mantenimiento, protección de los plantones, etc...), así como la reposición de marras que sea necesaria.
- En el caso de disponer de alumbrado exterior de las instalaciones se garantizará la mayor discreción paisajística nocturna de la planta. Las luminarias estarán apantalladas y dirigidas hacia el suelo (para evitar dispersión de luz y consecuentes destellos), se emplearán lámparas de espectro poco contaminante (luz cálida) y se evitará el encendido de esta instalación de manera permanente durante la noche.

2. Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados:

Medidas propuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- En dicho informe se recoge que se cuidará especialmente la posible afección al nivel freático del arroyo de la Laguna, que en ningún caso deberá seccionarse. En caso de se alcanzase accidentalmente durante la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.

Medidas para la protección del patrimonio cultural:

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

3. Medidas a aplicar durante la reforestación:

Para dar cumplimiento al plan de reforestación previsto por el artículo 27.1 de la LSOTEX la reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las instalaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno. El Plan de Reforestación no es homólogo al Plan de Restauración del espacio afectado por la actividad minera, por lo que en ambos caso las actuaciones no tienen que coincidir. Así, se propone que la pantalla vegetal perimetral a la explotación pueda cumplir los requerimiento del Plan de Reforestación.

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la fase de explotación:

- La restauración propuesta por el promotor se estructura en tres fases (cada una abarcando uno de los tres sectores en que se divide la explotación), y consistirá en:
 - Relleno parcial del hueco de explotación.
 - Suavizado de taludes.
 - Descompactación de pistas para oxigenar el suelo.
 - Extendido de tierra vegetal y siembra.
 - Limpieza general de la zona, gestionando los residuos que puedan aparecer.



- Se considera adecuada la propuesta de acometer la restauración sincrónicamente con las fases de explotación, tal y como se proyecta. Si la restauración se pretendiera acometer al final del aprovechamiento, tras un periodo de varios años de explotación sin restaurarse, habrá de tenerse en cuenta a la hora de restituir el terreno al uso agrícola, que pueden existir nuevos valores ambientales que se hayan establecido en el proceso de naturalización de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrán rellenarse estas zonas cuando suponga la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.
- El promotor plantea acometer el relleno parcial del hueco de explotación con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de la explotación y con tierras procedentes de otras fincas. Así, conforme a la legislación vigente, tan solo se podrá emplear en este relleno parcial del hueco el material correspondiente a los códigos LER siguientes, siempre y cuando procedan de un planta de gestión de Residuos de Construcción y Demolición autorizada y se cuente con la autorización de operación de valorización de residuos:
 - Código LER 17 05 04 "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03".
 - Código LER 19 12 09 "Minerales (por ejemplo, arena, piedras)".
- Las actuaciones de restauración deberán realizarse teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:
 - Durante la restauración definitiva del espacio se respetará la pantalla vegetal perimetral que se habrá instalado al comienzo de la actividad.
 - Los taludes finales serán estables a fenómenos erosivos presentando pendientes suaves, que no sobrepasen los 30º respecto a la horizontal.
 - Se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar el funcionamiento de la misma.
 - La propuesta para la restauración del espacio (plantación de vides) es adecuada para devolver al suelo el uso que tiene actualmente, que es este mismo.

5. Medidas propuestas por el promotor

El promotor incluye, dentro del estudio de impacto ambiental presentado, una serie de medidas protectoras y correctoras que serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas protectoras y correctoras que se recogen en el condicionado ambiental anteriormente expuesto. Estas medidas, que se relacionan seguidamente, se basan en la definición adecuada del área de extracción y del método de explotación y la definición correcta de los parámetros de geométricos de diseño y de extracción para



evitar afecciones a los ecosistemas. Las medidas consistirán en la reducción del impacto limitando la intensidad o agresividad de la acción que lo provoca, mediante la utilización de tecnologías adecuadas y medidas paisajísticas, y, en cambiar la condición del impacto mediante procesos de regeneración, que disminuyen la duración de los efectos (labores de restauración). Estas medidas se concretan en:

Medidas a aplicar durante la fase de proyecto:

- Planificación de la ejecución de los trabajos: Elección para la extracción de áreas que ya se encuentran alteradas agrícolamente por la acción del hombre. Se respetará la distancia de seguridad para no perjudicar al entorno. La tierra vegetal, retirada para su posterior empleo en la restauración, se acopiará manteniéndose en perfectas condiciones, en forma de caballón a modo de pantalla, en la zona más próxima carretera, para amortiguar los impactos visuales. La dirección de avance del frente será aquella que genere un menor impacto paisajístico, procediéndose a la restauración de forma simultánea a la explotación.
- Planificación de accesos: Se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes. La restitución de accesos, una vez finalizadas las extracciones, impedirá la aparición de impactos secundarios.
- Planificación sobre la hidrología: Se llevará a cabo una buena gestión de los residuos generados durante la fase de explotación, para evitar afecciones tanto a los cursos de aguas superficiales como a los acuíferos. La escorrentía será dirigida mediante pendiente suave a un lecho de arena.
- Planificación para una menor afección sobre la fauna y la vegetación: Se prohibirá circular fuera de los caminos habilitados. Se vallará todo el perímetro de la explotación.

Medidas a aplicar durante la fase de explotación:

- Alteraciones en las aguas y medidas correctoras: Todos los residuos generados en la explotación serán depositados en depósitos autorizados. La maquinaria que se utilice en la explotación debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento. El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados, nunca en la explotación. Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc, se procederá a su inertización.
- Alteraciones en el suelo y medidas correctoras: Se planificará el movimiento de la maquinaria y el trazado de los caminos para minimizar las pérdidas de suelo vegetal. Utilización preferente del camino existente para evitar afectar a más superficie de suelo de la estrictamente necesaria. Se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma. Retirada, acopio y mantenimiento progresivo de los horizontes superficiales del suelo para recuperar el terreno y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración.
- Alteraciones en la calidad del aire y medidas correctoras: Limitación de la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo, incluyendo la opción de colocar

reductores de velocidad. Para reducir las emisiones de polvo las zonas de tránsito se mantendrán mojadas mediante el riego con camión cuba. Se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria. En el caso de detectar niveles de emisión de gases demasiado elevados se buscará su origen y se procederá a la reparación de la máquina averiada. Se limitará el trabajo a horas diurnas.

- Alteraciones sobre la vegetación y medidas correctoras: Se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa. Evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo.
- Alteraciones en la fauna y medidas correctoras: Evitar la destrucción innecesaria de la vegetación que constituya fuente de alimento y refugio para las especies.
- Alteraciones del paisaje y medidas correctoras: Señalización de la zona de explotación para no afectar a más superficie que la incluida dentro del área de la explotación, señalizando los posibles peligros y prohibiciones de paso. Evitar colores llamativos en la maquinaria.

Medidas a aplicar durante la fase de clausura:

- Control sobre las alteraciones a las aguas: Limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo susceptible de contaminar las aguas o los suelos, gestionando los residuos peligrosos, si los hubiera, y los no peligrosos a través de un gestor autorizado. Restauración de la superficie extraída.
- Control sobre las alteraciones del suelo: Se procederá a la recuperación progresiva del terreno, mediante el relleno del hueco de explotación y posterior reposición del horizonte superficial del suelo, mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada, y siembra. Nivelación del terreno conservando la dirección actual del terreno.
- Control sobre las alteraciones a la vegetación: Para agilizar la revegetación de la zona, se procederá al extendido de la tierra vegetal acopiada y al aporte externo. Siembra de semillas para favorecer la regeneración de los estratos del suelo. Se plantará viñedo.
- Control sobre las emisiones a la atmósfera: Control y vigilancia de las operaciones usuales de la restauración: limpieza del polvo acumulado, labores de mantenimiento, uso correcto y mantenimiento de la maquinaria.

6. Condiciones de carácter general:

- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo



de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa (incluyendo, si fuera necesario, el establecimiento de beneficio minero (EB100085) que se está vinculando a la extracción de áridos).

- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc.), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc.).
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

7. Programa de vigilancia:

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.



- Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

8. Otras disposiciones:

- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
 - La Declaración de Impacto Ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 3 de julio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

